



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 86 /25

EXPEDIENTE N° 13-14751/23

Buenos Aires, 21 de enero de 2025

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa in situ N° 807/24, a efectos contratar la provisión, colocación y armado de mobiliario para las dependencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sito en calle Malvinas Argentinas N° 160, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego y;

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución N° 3246/24 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar a la Contratación Directa in situ mencionada (confrontar fs. 114/153) y por Resolución N° 3511/24 aprobó la Circular Modificatoria N° 1 (confr. fs. 164/165).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, y constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 214/215; y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, a fs. 217/219.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 23 de octubre de 2024, al cual se presentaron seis (6) empresas oferentes (cfr. fs. 224).

4°) Que de fs. 225/498 lucen las ofertas recibidas y a fs. 502 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 533 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que la firma "ROYAL DOOR S.R.L." ha sido pasible de multa por mora dispuesta mediante Resolución AG N°1729/22 (v. fs. 534/536).

6°) Que a fs. 546/548, luce el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial respecto a los aspectos técnicos y económicos de las ofertas.

7°) Que a fs. 567/569 luce el Dictamen N° 425/24 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, mediante el cual recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 1 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." los renglones 23, 27 y 29; a la oferta N° 4 "SOLDASUR S.A." los renglones 2, 3, 4, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 28 y a la oferta N° 6 "LEANDRO SAN ROMÁN" los renglones 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Para arribar a tal conclusión indicó que la oferta N° 3 "ROYAL DOOR S.R.L." no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta requerida en el artículo 9° de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones que rige la presente contratación, en concordancia con las previsiones de los artículos 103.4 y 127 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución C.M. N° 254/15. Al propio tiempo, mencionó que en el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial -v. fs. 545/548- señaló que las ofertas N° 1 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." -renglones 1, 2, 8, 9, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28 y 29; N° 2 "INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L." los renglones 1, 2, 3 y 4-, N° 4 "SOLDASUR S.A." -renglones 1 al 29-, N° 5 "JULIAN MATACH" -renglones 1 al 29- y N° 6 "LEANDRO SAN ROMÁN" los renglones 1 al 19 y 22 al 25 cumplen con lo especificado en el pliego licitatorio. Por otra parte, agregó con relación a lo ofrecido por la oferta N° 1 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." para los renglones que detalla a continuación, la oferente propone mobiliario que, si bien posee características similares a lo requerido en las especificaciones técnicas que forman parte del pliego licitatorio, el mobiliario propuesto no resulta equivalente, ya que para los renglones 3 a 7, y 15 a 17, difiere en las medidas, para los renglones 10, 11, 14 y 25, no cumple con las características del acabado, para el renglón 12, encuentra una diferencia de su tipología y en cuanto al renglón 13, no cumple con lo especificado (cerradura en todos los cajones). No obstante a ello, la oferta n° 5 "JULIAN MATACH" no acreditó la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/17, obrando a fs. 522 el requerimiento de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 86 /25

EXPEDIENTE N° 13-14751/23

subsanción correspondiente y no dio cumplimiento a los solicitado a fs. 543 (completar la garantía de oferta -póliza- presentada oportunamente por un valor de \$789.900).

En cuanto a la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por los organismos competentes y la fecha de apertura de las ofertas, procedió a actualizar la misma - ver fs. 539-. Asimismo, a los fines de contar con un elemento adicional para evaluar la razonabilidad de los valores cotizados por las oferentes, y dada la aceptable concurrencia, realizó un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como valor de referencia, los valores medios -mediana- de las ofertas -cfte. fs. 566-. Sobre este nuevo valor de referencia, estableció un orden de mérito y señaló que los montos cotizados por las ofertas n° 4 "SOLDASUR S.A." los renglones 5, 6, 7, 13, 14, 18, 19 y 27 y la oferta n° 6 "LEANDRO SAN ROMAN" el renglón 25, resultan manifiestamente inconvenientes.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 577), no habiéndose registrado presentación al mismo (cfr. fs. 585).

9°) Que la empresa "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 226/232; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 267; inscripción en A.F.I.P., fs. 503; R.E.P.S.A.L., fs. 509; certificado habilidad para contratar con el Estado, fs. 515; y constancia de inscripción en el SRPCM, a fs. 523.

10°) Que la empresa "SOLDASUR S.A." adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 352/358; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 399; inscripción en A.F.I.P., fs. 506; R.E.P.S.A.L., fs. 512; habilidad para contratar con el Estado, fs. 518 y constancia de inscripción en el SRPCM, a fs. 586/587.

11°) Que la empresa "LEANDRO SAN ROMAN" adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización,

fs. 434/440; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 494/497; inscripción en A.F.I.P., fs. 508; R.E.P.S.A.L., fs. 514; habilidad para contratar con el Estado, fs. 520 y constancia de inscripción en el SRPCM, a fs. 588.

12°) Que a fs. 583 obra la afectación contable provisional.

13°) Que a fs. ⁵⁹³/₅₉₄ luce la intervención de la Comisión de Infraestructura Judicial.

14°) Que a fs. ⁵⁹⁷/₆₁₂ tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

15°) Que a fs. ⁶¹³/₆₁₄ intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución C.M. N°97/07 - y modificatorias-,

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Contratación Directa in situ N° 807/24, a efectos contratar la provisión, colocación y armado de mobiliario para las dependencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sito en calle Malvinas Argentinas N° 160, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$62.466.188,65,-) neto:

a) por oferta más conveniente, a la oferta n° 1 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L.", los renglones 23 y 29 -menor precio y primera en orden de mérito- y el renglón 27 -única oferta admisible y conveniente-, de acuerdo a su oferta de fs. 225/279, 503, 509, 515 y 523; y por el importe total de PESOS TRES.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 86 /25

EXPEDIENTE N° 13-14751/23

MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$3.262.670.-), neto.

b) por oferta más conveniente, a la oferta n° 4 "SOLDASUR S.A." los renglones 2, 20, 21, 24, y 26 -menor precio y primera en orden de mérito-, los renglones 3, 4, 22, y 28, -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, el renglón 25 -única oferta admisible y conveniente- de acuerdo a su oferta de fs. 350/401, 506, 512, 518 y 586/587; y por el importe total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$31.440.131,65), neto.

c) por oferta más conveniente, a la oferta n° 6 "LEANDRO SAN ROMAN" los renglones 11, 12, 15, 16, 17 y 18 -menor precio y primera en orden de mérito-, los renglones 1, 8, 9, 10 -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, y los renglones 5, 6, 7, 13, 14, 19 -única oferta admisible- de acuerdo a su oferta de fs. 432/498, 508, 514, 520 y 588; por el importe total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$27.763.387.-), neto.

2°.- Desestimar la oferta n° 1 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." los renglones 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 25, por resultar técnicamente inadmisibles, en virtud de haber presentado productos que no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones, de conformidad con lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta n° 3 "ROYAL DOOR S.R.L.", en virtud de no haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, requerida en el artículo 9° de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones y en concordancia con las previsiones de los artículos 103.4 y 127 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución C.M. N° 254/15; en un todo de acuerdo a lo indicado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar las ofertas n° 4 "SOLDASUR S.A." los renglones 5, 6, 7, 13, 14, 18, 19 y 27 y la oferta n° 6 "LEANDRO SAN ROMAN" el renglón 25, por precio no conveniente, según lo señalado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

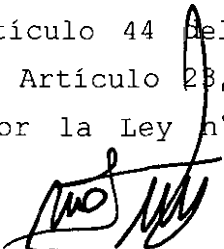
5°.- Desestimar la oferta n° 5 "JULIAN MATACH" por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/17, encuadrándose en las previsiones de los artículos 78.8 y 104.3 del Reglamento de Contrataciones vigente, y por no haber dado cumplimiento al requerimiento de subsanación efectuado a fs. 543 (completar la garantía de oferta -póliza- presentada oportunamente), resultando de aplicación lo previsto en el punto 3 del art. 104 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

En consecuencia, aplicar la pérdida de la garantía de oferta, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de Pesos Tres Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos (\$3.195.500,00.-).

6°.- Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

7°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

8°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por sus conductos a las Habilitaciones respectivas. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Artículo 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley n° 27.742.


C. P. María Alicia Fernández
alc. Dirección General de
Administración Financiera
Consejo de la Magistratura